

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ • 0 0 0 8 9 8** DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento y control ambiental al manejo de los residuos sólidos en el municipio de Campo de la Cruz, se procedió a realizar una visita de inspección, de la cual se originó el concepto técnico N° 0000251 del 26 de abril de 2013 en el que se determinó lo siguiente:

ANTECEDENTES – EVALUACION DE LA INFORMACION

Acto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento	Observaciones	Notificaciones
Auto N° 294 del 25 octubre de 2007	Se inicia una investigación administrativa y se formulan cargos al municipio de Campo de la Cruz		Se procedió a cerrar con multa	Notificado el 27 de febrero de 2008.
Auto N° 00796 del 25 de agosto de 2010	Art 1. Requerir al municipio de Campo de la Cruz para que de cumplimiento a las sgtes obligaciones: a) Tomar de manera inmediata las medidas necesarias para evitar que se siga con la inadecuada disposición final en el antiguo relleno sanitario b) Erradicar de manera inmediata todos los residuos que se encuentran en el sitio de disposición final e implementar		Vigente	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ . 0 0 0 8 9 8** DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

	<p>medidas técnicas correctivas a fin de no continuar con el manejo que se le ha dado al lugar y a los lixiviados, gases, que se generan por la descomposición de los residuos dispuestos. Para ello debe enviar un informe de actividades que se adelanten a partir de la ejecutoria del presente proveído.</p> <p>c) Apoyar a la CRA en la erradicación de botaderos a cielo abierto que se encuentren en el m/pio con el fin de realizar el saneamiento ambiental de estos.</p>			
Auto N° 001064 del 4 de Nov de 2010	<p>Art 1. Se inicia una investigación sancionatoria y se formulan unos cargos por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el art 8° del Decreto 1713 de 2002 y artículos 7°, 8° y 11° de la resolución 1045 de 2003 por no mantener actualizado y hacer una nueva entrega del plan M/pal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>		Vigente	Por edicto el 19 de noviembre de 2010
Auto N° 001334	Art 1. Requerir al	Esta Cumpliendo	Se están	Notificado el 8 de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000898 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

<p>del 28 de Diciembre de 2011</p>	<p>M/pio de Campo de la Cruz con las sgtes obligaciones.</p> <p>a) Informar de forma inmediata a esta Corporacion las acciones a determinar sobre los residuos que está generando por el municipio y sobre la continuidad o terminación del convenio con la Triple A y la Gobernación.</p> <p>b) Adelantar actividades para la erradicación de los residuos que se están siendo dispuestos en el lote utilizado por la alcaldía, a fin de evitar epidemias y/o enfermedades por la acumulación de basuras</p>		<p>realizando obras de adecuación y clausura del antiguo sitio de disposición final y erradicación de botaderos, se envió oficio radicado N° 2929 del 12/04/2013</p>	<p>mayo de 2012.</p>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La administración Municipal de Campo de la Cruz, es quien realiza la recolección de los residuos sólidos utilizando un tractor.

OBSERVACIONES DE CAMPO

El Municipio está actualmente realizando medidas de recolección y adecuación técnica del antiguo sitio de disposición final (El cual estuvo bajo el agua durante la inundación del año 2010)

Al día 11 de marzo de 2013, no se habían iniciado obras de trabajo en el sitio de disposición final.

Al día 19 de marzo de 2013, se observó la realización de diferentes actividades en esta zona, se estaban realizando movimientos de residuos sólidos y material terreo, en un área de 2 Hectáreas, utilizando buldozer tipo D6 de pala ancha para la acumulación del material removido, el material excavado se está recogiendo y transportando a un relleno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000898 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

sanitario, además se está descargando material para el cubrimiento y compactación de las zonas removidas.

El área de trabajo se encuentra cercada con cerca, para evitar la entrada de terceros.

Igualmente se observó personal laborando en la zona de manera manual, no se observó señalización de las obras adelantadas, se evidencia la realización de quemas en los linderos cercanos al sitio.

En cuanto al estado del Municipio sobre los botaderos a cielo abierto ubicado en sus diferentes áreas, esta problemática aun continúa al día de la visita realizada el 19/03/2013, encontrándonos que se estaba realizando limpieza manual utilizando varios operarios en el siguiente botadero:

- Botadero ubicado a la entrada del municipio de Campo de la Cruz, margen derecho de la vía oriental, en coordenadas N10°23'08.23 y 74°52'01.12 con un área aproximada de 7500 mt².

CONCLUSIONES

En el Municipio de Campo de la Cruz está realizando actividades en el antiguo sitio de disposición final, para la adecuación y clausura del mismo utilizando maquinaria pesada y mano de obra.

La Administración Municipal está realizando actividades de limpieza y erradicación del botadero que se ubica a la entrada del Municipio, de manera manual, utilizando varios operarios y herramientas.

El Municipio actualmente está recogiendo los residuos en diferentes barrios utilizando un (1) tractor, se está a la espera de realizar la contratación de la prestación del servicio de aseo Público para el municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que en el marco de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 2 *"la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente"*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N.º • 0 0 0 8 9 8 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1713/02 sobre disposición final de residuos sólidos dispone en su Artículo 100 "Corresponde a los municipios o distritos recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido usados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos transformarlos en rellenos sanitarios, de ser viable técnica, económica y ambientalmente previo estudio".

Que de conformidad con el Artículo 126 del Decreto 1713 de 2002, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de desarrollo sostenible y grandes centros urbanos " asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de residuos sólidos, de tal manera que se asegure la armonía y coherencia de la política de gestión integral de residuos sólidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales"

Que el Artículo 99. Decreto 1713/02 Clausura de rellenos sanitarios establece que terminada la vida útil de los rellenos sanitarios, la persona prestadora del servicio es responsable de desarrollar la fase de clausura, considerada en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el programa de disposición final, la cual comprenderá entre otras , las siguientes actividades:

1. Instalar un sistema de cubierta final diseñada para minimizar la infiltración, la erosión y los impactos al paisaje.
2. Dar un acabado final al sitio de tal forma que se recupere la cubierta vegetal y, se armonice con la morfología natural.
3. Controlar la infiltración de aguas.
4. Dar el uso considerado desde la etapa de diseño.
5. Continuar el control, vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental.
6. Informar a la autoridad ambiental competente la iniciación del proceso de clausura."

Artículo 12 Decreto 838 de 2005. Establece que dentro de las funciones asignadas a los Municipios y Distritos, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Campo de la Cruz, Representado Legalmente por su Alcalde Municipal Doctor Luis Gómez Issa o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- 1) La Administración Municipal de Campo de la Cruz debe enviar los informes y las obligaciones requeridas por el Auto N° 001334 del 28 de Diciembre de 2011,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000898 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

correspondientes a las obras que actualmente se están adelantando por parte del Municipio a fin de disminuir la problemática del antiguo sitio de disposición final y las correspondientes erradicaciones de los botaderos existentes en la periferia. Esta información debe ser enviada a la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo

2) El Municipio de Campo de la Cruz deberá enviar la información referente a las actividades realizadas por parte de la Administración Municipal para la prestación del servicio de aseo en el municipio de manera formal, a fin de disminuir la problemática de los botaderos a cielo abierto en las diferentes zonas municipales. Esta información debe ser enviada a la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

3) La Administración Municipal deberá presentar un informe a la CRA sobre lo las acciones ejecutadas por el Municipio de Campo de la Cruz en cuanto a la puesta en marcha del comparendo ambiental establecido por la Ley 1259 del 19 de Diciembre de 2008.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000251 del 25 de abril de 2013, hace parte integral del presente proveído

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

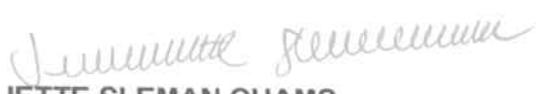
PARAGRAFO: La CRA supervisara y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código Contencioso Administrativo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Artículo 76 Ley 1437/11

Dado en Barranquilla a los **15 NOV. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)